



Radicación N°. 11001310503120160009000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que:

- ✓ El doctor **RITO HERNÁN SALCEDO CRUZ** en su calidad de Representante legal y promotor allegó el 24 de octubre del 2023; información respecto del título 400100007891756 por valor de \$ 9.259.833.
- ✓ La H. Superintendencia de Sociedades a través de la doctora **MARÍA ANDREA CAMPO RODRÍGUEZ** en su calidad de Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución allegó solicitud de envío del título judicial anteriormente indicado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **RITO HERNÁN SALCEDO CRUZ**, actuando en su condición de promotor y representante legal de la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACIÓN** el 24 de octubre del 2023, información respecto del título judicial No. 400100007891756 por valor de \$ 9.259.833; en los siguientes términos:

RITO HERNAN SALCEDO CRUZ, Representante legal-Promotor de la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACION** me permito dar contestación al **oficio 11/10/23**, en el sentido de que se **AUTORIZA** la entrega del depósito judicial al demandante toda vez que la consignación del título judicial (adjunto) se consignó a favor de **ANGELICA PATRICIA REVENTOZ MARTINEZ** identificado con la cedula **Nro. 55.220.127**, por valor de **nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos m/cte. (\$9.259.833)**, en cumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial suscrito con los acreedores en el marco de la ley 1116 de 2006.

El título judicial se constituyó en virtud de los **DERECHOS CIERTOS** del trabajador como **ACREEDOR LABORAL** debidamente calificado y graduado en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Quedamos pendientes sobre cualquier aclaración sobre el particular.

Atte.

RITO HERNAN SALCEDO CRUZ
Representante legal-Promotor
DAGA S.A. EN REORGANIZACION.
Anexos:

Por su parte, la doctora **MARÍA ANDREA CAMPO RODRÍGUEZ** en su calidad de Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** allegó el 09 de noviembre del 2023; requerimiento en los siguientes términos:

RESUELVE

Primero. Requerir, por segunda vez, al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para que remita a esta Superintendencia el título de depósito judicial por valor de \$9.259.833 o los que tenga a su disposición, vinculados al proceso ejecutivo N° 2016-00090.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta lo anterior; el juzgado expresa que es respetuoso de la orden expedida por la H. Superintendencia de Sociedades a través de la doctora **MARÍA ANDREA CAMPO RODRÍGUEZ**, sin embargo, en atención a la posición contradictoria asumida por el **PROMOTOR** de la sociedad ejecutada **RITO HERNÁN SALCEDO CRUZ**; estima el juzgado que se debe librar oficio nuevamente ante el juez de concurso, indagándole respecto de la procedencia de la devolución del título judicial No. 400100007891756; pues se insiste; en la solicitud allegada el 24 de octubre del 2023, el representante legal de la sociedad ejecutada indicó que:



"El título judicial se constituyó en virtud de los **DERECHOS CIERTOS** del trabajador como **ACREEDOR LABORAL** debidamente calificado y graduado en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (...)"

De tal manera que los pagos realizados por el señor **RITO HERNÁN SALCEDO CRUZ**, debieron contar con la autorización del Juez de Concurso.

Por último, se informa que en el evento en que la H. Superintendencia de Sociedades estime que en efecto se les debe devolver el título constituido, se procederá de forma inmediata a cumplir la orden impuesta.

Por lo anteriormente indicado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **RITO HERNÁN SALCEDO CRUZ** en su calidad de promotor de la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACIÓN**, para que indique las facultades legales que tuvo en cuenta al momento de constituir ante este Juzgado el título judicial No. 400100007891756 por valor de \$ 9.259.833.

Así mismo, deberá allegar copia del acuerdo de reorganización mediante el cual se practicó la graduación del crédito aprobada respecto de la señora **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ**, expresando las razones por las cuales nunca puso de presente ante este estrado judicial la consignación del dinero.

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la H. Superintendencia de Sociedades para a través de la doctora **MARÍA ANDREA CAMPO RODRÍGUEZ** en su calidad de Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, aclare por última vez, si es procedente la devolución del título judicial No. 400100007891756 por valor de \$ 9.259.833.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el **PROMOTOR RITO HERNÁN SALCEDO CRUZ**, indicó que:

RITO HERNAN SALCEDO CRUZ, Representante legal-Promotor de la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACION** me permito dar contestación al **oficio 11/10/23**, en el sentido de que se **AUTORIZA** la entrega del depósito judicial al demandante toda vez que la consignación del título judicial (adjunto) se consignó a favor de **ANGELICA PATRICIA REVENTOZ MARTINEZ** identificado con la cedula **Nro. 55.220.127**, por valor de **nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos m/cte. (\$9.259.833)**, en cumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial suscrito con los acreedores en el marco de la ley 1116 de 2006.

El título judicial se constituyó en virtud de los **DERECHOS CIERTOS** del trabajador como **ACREEDOR LABORAL** debidamente calificado y graduado en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Quedamos pendientes sobre cualquier aclaración sobre el particular.

Atte.

RITO HERNAN SALCEDO CRUZ

Representante legal-Promotor

DAGA S.A. EN REORGANIZACION.

Anexos:

Y así mismo la H. Superintendencia de Sociedades manifestó que:

Mediante Oficio 2023-01-199712 de 12 de abril de 2023, este Despacho dio respuesta a los radicados 2023-01-126384, 2023-01-167804 y 2023-01-167834, a través de los cuales el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., realizó la misma solicitud que en esta oportunidad.

En ese oficio, se indicó que la acreencia laboral de la señora Angélica Patricia Reventoz Martínez, fue incluida dentro de la calificación y graduación de créditos de la concursada y se pagó mediante depósito judicial en el Banco Agrario el 14 de diciembre de 2020.

Por lo que, es claro que se trata de un mismo título judicial que fue puesto disposición de este despacho.



Inmediatamente, la doctora **MARÍA ANDREA CAMPO RODRÍGUEZ** de respuesta al oficio librado, se procederá a cumplir con la orden impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 170.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa9b318cf5c74ee3b1dc2f5ddee996298483318b83ab257eabb2e7d12ac6907**

Documento generado en 10/11/2023 08:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190047200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la entrega del título ordenada en el auto que antecede, como se observa a continuación:

| Datos del Demandante | | | | | | | | | |
|----------------------|----------------------|-----------------------|--------------------|--|--|--|--|--|--|
| Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 19478159 | | | | | | |
| Apellido | GERARDO CORTES GAR | Apellido | GERARDO CORTES GAR | | | | | | |

| Número Registros 1 | | | | | | | | | |
|--------------------|---------------------|----------|-----------|-------------------|---------------|------------|-----------------|--|--|
| Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor | | |
| 400100008873839 | 8001443313 | PORVENIR | PORVENIR | IMPRESO ENTREGADO | 05/05/2023 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 | | |

Total Valor \$ 1.000.000,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento al numeral primero del auto que antecede, en el sentido de realizar:

"(...) La entrega del título judicial N° 400100008873839 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000)**, a favor del apoderado de la parte demandante **EDUARDO ANDRÉS RUIZ LOZANO** identificado con C.C. N° 79.920.664 y T.P 170.281 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del **BANCO DAVIVIENDA** N° 006000911245, de conformidad con certificación bancaria aportada (...)"

SEGUNDO: Realizada la entrega antes referida **ARCHÍVESE** el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º170.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f45a5499f565ed346fd1ecc42c49e37ab10fc7df9b7917e9e47ce5d5845b67f**

Documento generado en 10/11/2023 08:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190076100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de **COLFONDOS S.A.** allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el memorial de renuncia allegado por los apoderados de **COLFONDOS S.A.** cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

SEGUNDO: VUELVA el presente expediente al **ARCHIVO**.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º170.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904e5e914235cb0b33958cc97d4e5f5b1e3cb6470d98222f929708c418a3ff35**

Documento generado en 10/11/2023 08:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120200003300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** allegó respuesta al oficio librado. Por su parte, el **JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA** guardó silencio frente al mismo.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el **JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** allegó respuesta al oficio librado, aportando providencia proferida el 02 de agosto de 2023, cuya parte resolutive señaló:

" (...)

CUARTO: TOMAR nota del embargo de remanentes solicitadas, de acuerdo al orden en que fueron recibidas, en los términos del inciso tercero del artículo 466 del C.G.P., así: por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, en el proceso ejecutivo singular n.º 2023-00230, recibida el 21 de junio de 2023; Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C., en el proceso Ejecutivo n.º 110014003041 2021 01033 00, recibida el día 17 de julio de 2023 y Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso Ejecutivo con radicación n.º 11001310503120200003300, recibido el 24 de julio de 2023.

Parágrafo: COMUNICAR a los Juzgados Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá D.C. y Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., lo dispuesto en el anterior numeral.

cc:
Notifíquese y cúmplase,

(...)"

De esta forma, se indica en la respuesta que se tomó nota del embargo de remanentes decretado por este estrado judicial, teniendo en cuenta el orden de recepción de solicitudes de dicho despacho.

Por otra parte, ante el silencio del **JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, se oficiará nuevamente al despacho.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta dada al oficio por parte del **JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA** con el fin de que informe el trámite impartido al **EMBARGO y RETENCIÓN**, decretado por este despacho judicial mediante auto del 25 de agosto de 2023, con respecto al remanente o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar propiedad de la parte ejecutada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD – CMPS** identificada con el N.I.T. N°. 860.023.987-3, dentro del



proceso ejecutivo laboral 41001310500120210036900 que actualmente cursa en dicho despacho, y cuyo límite es la suma de cinco millones de pesos \$ 5.000.000.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º170.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74105a133a83d7245f9e4695f19883911bca3236e944b6f1cd0bcad314bdc19**

Documento generado en 10/11/2023 08:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200002900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las partes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 29 de agosto del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.500.000; monto a cargo de la parte ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE AERONÁUTICA CIVIL** y a favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 170


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bea227f4904453a4c7483a41e414a463b51cb02894606653c35409b9e95924**

Documento generado en 10/11/2023 08:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210018700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MARÍN JIMÉNEZ**.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 29 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 50.000; monto a cargo de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MARÍN JIMÉNEZ** y a favor de la parte demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 170

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782c4de843c4c29ad54c66ea7bef02456391a7c7d4113bb8a71e24c4ff23f385**

Documento generado en 10/11/2023 08:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210018900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 10 de noviembre de 2023 no se podrá llevar a cabo debido a que la titular del despacho se encontrará en compensatorio por los escrutinios realizados en las pasadas elecciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 10 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 170

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8109280fb809558ca49b4a9538fc4714a22df118028f1a4206330e10c837a7**

Documento generado en 10/11/2023 08:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220005300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las partes demandadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 31 de agosto del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 680.000; monto a cargo de cada una de las demandadas (i) **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** (ii) **SKANDIA SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA PATRICIA RIVERA FORERO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de cada una de las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA PATRICIA RIVERA FORERO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 680.000; monto a cargo de la parte demandada **SKANDIA SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBINA VIDA SEGUROS SA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 170

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590531d4fab6d201fa7e257e89d9221fef7ecaf90476ab0554f8860ffc8aff44**

Documento generado en 10/11/2023 08:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220030200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el primero (01) de noviembre de 2023 no pudo ser llevada a cabo, teniendo en cuenta que la titular del despacho fue designada como escrutadora electoral

Por otra parte, los apoderados de **COLFONDOS S.A.** allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el memorial de renuncia allegado por los apoderados de **COLFONDOS S.A.** cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará.

Así mismo, se fijará fecha para realizar la audiencia programada.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a continuar con la audiencia especial de resolución de excepciones del Artículo 443 C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º170.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffeb4a733eecd522cb35ae189f6212719c2ce3228323217bbe2cd8f9908b6d**

Documento generado en 10/11/2023 08:50:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220046100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse pronunciado respecto del conflicto de competencias planteado por este estrado judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C; nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado proferirá la decisión por medio del cual se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por otro lado y en atención a lo establecido en el artículo 442 del C. General del Proceso; el Juzgado le correrá traslado a la parte ejecutada por el término legal; con el fin de que presente las excepciones de merito en contra del auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 31 de agosto del 2023.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutada del ejecutada y por el término legal establecido del auto que libró mandamiento de pago; con el fin de que presente las excepciones de merito en contra del auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cancele la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 170

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d900744703b45fbe0865de014860c63bd903c2a1752862ecb69312247c08e81a**

Documento generado en 10/11/2023 08:50:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120230000900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** allegó memorial de subsanación a la contestación de la demanda, por intermedio de apoderada, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de subsanación a la contestación de la demanda allegado por la vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por último, se procederá a fijar fecha para surtir la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º170.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6b0d83d820c25492a9d35a8dc95d745ac059b67068f12cebff52aa8e12ba25**

Documento generado en 10/11/2023 08:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230006800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el 20 de septiembre de 2023, el despacho libró oficio al **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, sin obtener respuesta.

Por su parte los apoderados de **COLFONDOS S.A.** allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se oficiará nuevamente al juzgado con el fin de que informe el trámite impartido al oficio librado.

Por otra parte, frente a la renuncia de poder radicada por los apoderados de **COLFONDOS S.A.**, de acuerdo con el auto proferido por este estrado judicial el 01 de septiembre de 2023, se decretó la acumulación de procesos, asumiendo el conocimiento del presente radicado el **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. De esta forma, se informará dicha circunstancia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que informe el trámite dado al oficio librado por este estrado judicial, informando que se **DECRETÓ**, a través del auto proferido el 01 de septiembre de 2023 la acumulación de procesos declarativos respecto del expediente No. 11001310500720200011100 que se tramita en dicho juzgado y el No. 11001310503120230006800, adelantado por este Despacho.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, adjuntando la precitada providencia

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, que los memoriales deberán ser radicados ante el **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º170.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc92eeb4214690622342c0ce49bb6992ab7754cdb69a40d0ca7e9e6ff573356**

Documento generado en 10/11/2023 08:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230009300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de **COLFONDOS S.A.** allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Por su parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó memorial, tendiente a dar respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el memorial de renuncia allegado por los apoderados de **COLFONDOS S.A.** cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se observa que el requerimiento efectuado en el auto que antecede fue claro, al requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informara al despacho acerca de los reparos que presente frente a las sumas a ella trasladadas. Sin embargo, la respuesta aportada por la entidad no atiende el requerimiento de forma completa, en la medida en que no indica el monto adeudado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por el contrario, se limita a señalar que se le adeudan gastos de administración.

Así mismo, la oficiada no realizó manifestación alguna frente a los montos trasladados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** En este sentido, se ordenará librar nuevamente oficio, con el fin de que se atienda el requerimiento en su integridad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que:

- Informe al despacho si presenta alguna objeción o reparo frente a las sumas de dinero y aportes trasladados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.
- Indique a cuánto ascienden los gastos de administración que, según indica **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** le adeuda. Así mismo, si existe otro concepto que la entidad haya dejado de pagar.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º170.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc18947508d8d3802fd88a988a5be3966f18d4cdde9947e348836d8ecbdbaeee**

Documento generado en 10/11/2023 08:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230016100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 10 de noviembre de 2023 no se podrá llevar a cabo debido a que la titular del despacho se encontrará en compensatorio por los escrutinios realizados en las pasadas elecciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 10 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 170

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b694499da0d71d1212b288e0d41420defc0f8c07a33fbcf79b82096939654e94**

Documento generado en 10/11/2023 08:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230026600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 13 de octubre de 2023 por este estrado judicial.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto proferido por este estrado judicial el 13 de octubre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda por indebida subsanación, sustentado de la siguiente forma:

"(...) Mediante auto con fecha del 13 de octubre de 2023, el Despacho dispuso rechazar el escrito de la demanda, motivándose en que no se allegó en la subsanación de la demanda, la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite destinado para las mismas, ni las relacionadas en los anexos.

Así las cosas, se hace necesario resaltar que, cómo se puede apreciar en el escrito subsanatorio de la demanda, la intención siempre fue aportar las pruebas documentales, sin embargo, por error involuntario las mismas no fueron cargadas al E-mail allegado al correo institucional de esta judicatura el pasado 25 de julio de 2023.

(...)

4. Me permito aportar la documental enunciada en el acápite de pruebas.

5. Me permito aportar la documental enunciada en el acápite de anexos.

(...)

Dicho lo anterior, conviene enmarcar que los Jueces y Juezas tienen el deber de interpretar no sólo la demanda y la contestación sino todos los actos o escritos presentados por las partes y al hacerlo deben procurar la mejor interpretación en favor del demandante o del demandado, según sea el caso, conforme lo enseña el principio de caridad, tal como ya lo indicado en diversas oportunidades la jurisprudencia Colombiana.

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y bajo el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, siendo la misma una norma rectora de la Ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales, este Despacho debió proceder a no tener en cuenta las documentales no aportadas, ya que el rechazo de la demanda, se colige en la configuración de un defecto procedimental como consecuencia de un exceso ritual manifiesto.

(...)

En suma, y resaltando la intención de aportar la documental con el escrito subsanatorio de la demanda, formalizada en el correo electrónico allegado, se denota un acto de rigor procesal extremo e injusto que esta judicatura hubiera rechazado la demanda, ya que, desconoce que el acto procesal de la demanda y/o su subsanación, descansa en el principio de la libertad probatoria, y solo



contempla el error involuntario al no allegar la documental y los anexos requeridos en el auto inadmisorio.

De allí que darle mayor importancia al envío de los documentos sobre la presentación de la subsanación de la demanda, como si aquél fuera la actuación principal, y no la accesoria, implica darle prioridad a la forma sobre lo sustancial.

(...)

A manera de conclusión, cabe recalcar que, el deber del juez es el de interpretar la demanda con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, para así llegar a la verdad.

Por lo que, con el rechazo de la demanda por un desperfecto técnico (no jurídico) es desproporcionada e irrazonable, ya que sacrifica el derecho sustantivo, que se manifiesta en la formulación explícita de la subsanación de la demanda en todos los demás defectos técnicos denotados por el juzgado en la inadmisión que, de cualquier modo, para los fines pertinentes los anexos que no fueron allegados al plenario en las oportunidades procesales pertinentes pueden no tenerse en la cuenta.

Conforme a lo argumentado anteriormente, y en aras de garantizar el acceso a la justicia, el principio de efectividad de los principios y derechos fundamentales, el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, principio de solidaridad y el principio in dubio pro operario, solicito respetuosamente al Despacho REVOQUE lo indicado en el auto referido y en su lugar admita el escrito de la demanda.

(...)

En este sentido, habrá lugar a estudiar los recursos interpuestos por el apoderado, al estar en término. Así, observa este estrado judicial que no le asiste razón al apoderado de la parte demandante, como se expondrá a continuación.

En primera medida, el numeral 9º del Art. 25 C.P.T y de la s.s, señala que uno de los requisitos de forma de la demanda es la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba. Así mismo, el numeral tercero del Art. 26 C.P.T y de la s.s, indica que la demanda deberá acompañarse de las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

El despacho, de conformidad con el debido proceso, al observar que la demanda no cumplía con este requerimiento sustancial, procedió a indicarlo, en el auto proferido el 14 de julio de 2023. De esta forma, se señaló:

4. No se adjuntó ninguna de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales enumerados a partir del número 2.

5. No se adjuntó los siguientes documentales relacionados en el acápite de anexos:

Transcripción (anexo N° 1)
Transcripción (anexo N° 2)
Transcripción (anexo N° 3)
Transcripción (anexo N° 4)
Transcripción (anexo N° 5)

Como fue expresado con claridad en la providencia antes referida, se concedió a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias antes señaladas.

El 25 de julio de 2023, la parte demandante allegó subsanación del escrito de demanda, donde indicó que aportaba con él las pruebas y anexos señalados en el escrito. Sin embargo, nuevamente, estos documentos no fueron aportados, tal y como lo reconoce el apoderado.



De esta forma, es preciso resaltar que haber admitido la demanda que no fue subsanada de conformidad con lo requerido, es decir, un escrito errado, no sólo desconocería la oportunidad procesal pertinente para que la parte demandante allegara los documentos señalados en el acápite correspondiente, sino que violaría el derecho de defensa de la parte demandada.

Por consiguiente, el despacho dio correcta aplicación al Art. 90 C.G.P, al rechazar la demanda por indebida subsanación, por lo que no se repone el auto acusado y en su lugar se concede el recurso de apelación propuesto, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 13 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º170.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5515dcec37b573b6bd1a89ad38eb872a1cd1b7ff86164b6b0034be017d5b552b

Documento generado en 10/11/2023 08:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312023004400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 08-11-2023; encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JORGE ALEXIS SÁNCHEZ ROMERO**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE ALEXIS SÁNCHEZ ROMERO** identificado la C.C NO. 16.553.574 en contra de (i) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** y **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, el derecho al trabajo y a la buena fe; respecto de la expedición del **PERMISO DE PROTECCIÓN TEMPORAL**

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 170

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb703f51faf04c0d530d331b9a4974c3a4306975f937b58f023b2c40d488b9bd**

Documento generado en 10/11/2023 08:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>